



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XX - V LEGISLATURA - 17 de enero de 2001 - Número 436 Página 2431

SUMARIO

Página

8. INFORMACIÓN

8.5. OTRAS INFORMACIONES

Acuerdos de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento

- | | |
|---|------|
| - Norma reguladora de subvenciones correspondiente al año 2001. | 2432 |
| - Convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2001. | 2435 |

8. INFORMACIÓN.**8.5. OTRAS INFORMACIONES.****NORMA REGULADORA DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.**

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la norma reguladora de subvenciones correspondiente al año 2001, aprobada por la Mesa-Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 12 de enero de 2001.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 15 de enero de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

"NORMA REGULADORA DE SUBVENCIONES.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La difusión, entre los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria, del conocimiento del Poder Legislativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como ahondar en la identidad regional de Cantabria, son dos de los objetivos primordiales que se ha marcado el Parlamento de Cantabria en la presente Legislatura. Para ello, se han dotado de las correspondientes partidas presupuestarias a partir de las cuales, y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se regula el régimen de subvenciones a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales cuyas actividades se desarrollen durante el año 2001.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Este Acuerdo tiene como finalidad la regulación de la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria cuyo objeto sea el impulso de actividades y proyectos que fomenten la comunicación institucional entre el Parlamento y los ciudadanos de Cantabria, así como la Identidad Regional de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes serán dirigidas al

Presidente del Parlamento de Cantabria y se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

2. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:

2.1. Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- a) Denominación.
- b) Objetivos.
- c) Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- d) Desarrollo del programa.
- e) Breve referencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.
- f) Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- g) Fotocopia del documento nacional de identidad-número de identificación fiscal del solicitante, código de identificación fiscal y fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica y, en su caso, representación debidamente acreditada. En el caso de las asociaciones, se adjuntará una copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- h) Número de participantes.
- i) Curriculum del o de los responsables del proyecto, así como de los colaboradores.
- j) Presupuesto detallado de la actividad.
- k) Calendario.
- l) Plan de financiación del proyecto.
- m) Especificaciones que se consideren convenientes.
- n) Importe económico que se solicita del Parlamento de Cantabria. Se especificará, además, si el solicitante está dispuesto a desarrollar la actividad propuesta en el caso de que el Parlamento conceda una cantidad inferior a la solicitada.

2.2. En su caso, copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la entidad.

3. La solicitud, con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro del Parlamento de Cantabria, (c/ Alta, 31-33. 390008. Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales del Parlamento de Cantabria verificará si la solicitud cumple los requisitos exigidos y, en caso de que adolezca de algún defecto subsanable, requerirá al solicitante para que lo solvente en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 3. Órgano competente y criterios para la concesión de las ayudas.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, a propuesta motivada de su Presidente.

2. La Comisión de Gobierno resolverá sobre las solicitudes presentadas subvencionando aquellas que considere de mayor interés, y teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria y alguno o varios de los siguientes criterios:

2.1. Relevancia del proyecto en relación con el objeto de la convocatoria.

2.2. Calidad técnica del proyecto.

2.3. Méritos científicos y técnicos de los candidatos y del proyecto.

2.4. El carácter innovador de los proyectos.

2.5. Número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.

2.6. Adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.7. Adecuación de la duración del proyecto a los objetivos del mismo.

2.8. No haber sido beneficiado con alguna subvención del Parlamento en el mismo ejercicio.

3. Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

4. Frente a la resolución de la Comisión de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición potestativo ante dicho órgano del Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 4. Abono de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento en el momento de la concesión y el veinticinco por ciento restante cuando se estime conforme la justificación de los gastos en la forma prevista en los artículos 5 y 6.

2. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá presentar:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que esté exento.

b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de no aportar dicha documentación, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención. A tal efecto, al finalizar la actividad presentarán al justificante de los gastos sufragados con las subvención concedida por medio de justificantes de pago originales o debidamente compulsados.

2. El Parlamento de Cantabria podrá exigir también la presentación de una memoria final justificativa de la actividad objeto de la subvención, pudiéndose requerir cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.

3. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por el Parlamento de Cantabria.

Artículo 6. Documentación.

1. La justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización de la actividad.

2. Para el supuesto que el Parlamento de Cantabria exija la presentación de la memoria final a que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, o que la presente con carácter optativo el beneficiario de la subvención, ésta deberá incluir:

a) Relación detallada de las actividades desarrolladas.

b) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

c) Detalle de los gastos realizados y de las subvenciones concedidas.

d) Conclusiones y sugerencias.

Artículo 7. Revocación.

1. El Parlamento de Cantabria podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar la realización y la adecuación de la actividad al proyecto subvencionado.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas han sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el

incumplimiento de la condiciones establecidas en este Acuerdo en el momento de la concesión, se podrá producir la revocación parcial o total de la subvención, con independencia de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

TÍTULO II

CLASES DE AYUDAS

CAPÍTULO I

SUBVENCIONES A PERSONAS JURÍDICO PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 8. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en este Capítulo, las asociaciones, fundaciones y, en general, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Comunidades montañosas o cántabras a las que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo 9. Objeto de la subvención.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, las subvenciones dirigidas a las empresas e Instituciones del artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos que persigan la mejora de los canales de comunicación del Parlamento de Cantabria con los ciudadanos y una mayor difusión de sus actividades entre las gentes de Cantabria.

b) Actividades y proyectos que ahonden en el conocimiento y la difusión de la identidad regional, entendiendo por ésta los elementos constitutivos de carácter social, histórico, cultural y económico que definen la Comunidad Autónoma de Cantabria como tal.

Artículo 10. Financiación y cuantía.

1. La concesión de las subvenciones previstas en este Capítulo se abonará con cargo a los correspondientes subconceptos presupuestarios del Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financien cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y por los criterios generales que la Comisión de Gobierno establezca para su concesión. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES

Artículo 11. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en este Capítulo, todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Objeto de la subvención.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de este Acuerdo, las subvenciones dirigidas a las entidades locales incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos relacionados con el fomento de las relaciones entre los municipios cántabros y el Parlamento de Cantabria.

b) Actividades y proyectos que ahonden el origen y el desarrollo histórico-institucional de los municipios de Cantabria.

2. Quedan excluidas de subvención:

a) Las revistas y otro tipo de publicaciones de carácter periódico.

b) Las fiestas y celebraciones culturales y deportivas.

Artículo 13. Financiación y cuantía.

1. La concesión de las subvenciones previstas en este Capítulo se abonará con cargo a los correspondientes subconceptos presupuestarios del Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financien cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y por los criterios generales que la Comisión de Gobierno establezca para su concesión. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Otros proyectos.

El Parlamento de Cantabria se reserva la posibilidad de financiar total o parcialmente cualquier otro tipo de proyectos que pudieran resultar de especial interés para el cumplimiento de los objetivos generales de la convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 30 de junio de 2000 en materia de subvenciones, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 295, correspondiente al día 6 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento

Cantabria."

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la convocatoria de subvenciones correspondiente al año 2001, aprobada por la Mesa-Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 12 de enero de 2001.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 15 de enero de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.

1. En los términos dispuestos en la Norma reguladora de subvenciones, aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2001, se convocan las subvenciones correspondientes al año 2001 para personas jurídico privadas sin ánimo de lucro por un importe máximo de siete millones (7.000.000) de pesetas (42.070,85 euros).

La concesión de las subvenciones a que se refiere el párrafo anterior, previstas en el Capítulo I del Título II, se abonará con cargo al subconcepto presupuestario número 481.99, de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001.

2. En los términos dispuestos en la Norma reguladora de subvenciones, aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2001, se convocan las subvenciones correspondientes al año 2001 para Corporaciones Locales por un importe máximo de siete millones (7.000.000) de pesetas (42.070,85 euros).

La concesión de las subvenciones a que hace mención el párrafo anterior, previstas en el Capítulo II del Título II, se abonará con cargo al subconcepto presupuestario número 460.2, de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001.

**ANEXO
(instancia)**

D./D.ª:

DNI:

Presidente, responsable de la Corporación Local, empresa o institución sin fin de lucro:

NIF:

Dirección:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

Fax:

SOLICITA le sea concedida una subvención para realizar el proyecto ..., cuya documentación se acompaña, en virtud de lo dispuesto en la Norma reguladora de subvenciones, aprobada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2001 (BOPCA nº ..., de fecha ...).

(Fecha y firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA."
